RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 034 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "MUSEO DE LA TIERRA GUARANÍ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA, COR REGISTRO CTCA N° I-015, CUYO PROPONENTE ES LA ENTIDAD ITAIPÚ BINACIONAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MAGNOLIA MENDOZA BALMACEDA (DIRECTORA JURÍDICA), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 7.137, UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 03 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6510/19, de fecha 13 de diciembre del 2019, presentado a éste Ministerio, por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos Acosta, con registro CTCA N° I-015**, correspondiente al **proyecto "MUSEO DE LA TIERRA GUARANÍ"**, cuyo proponente es la **Entidad Itaipú Binacional**, representado por la **Señora Magnolia Mendoza Balmaceda (Directora Jurídica),** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 7.137**, ubicado en el Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 70374/2019, de fecha 20/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **Resolución DGCCARN A.A. Nº 4072/17** de fecha 18 de diciembre del 2017.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**.----------

Que, el proyecto consiste en el **Funcionamiento de un Museo que alberga al acervo arqueológico y mineral, especímenes de la colección biológica de fauna y flora**.----------

Que, el Museo de la Tierra Guaraní se encuentra en plena refacción hace aproximadamente un año, por lo que las actividades cotidianas se encuentran suspendidas hasta la finalización de las refacciones.----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Regularización y Prevención Contra Incendio aprobado por la Municipalidad de Asunción; Informe de Verificación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; Mantenimiento y recarga de extintores; Certificado de Fumigación.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 610 ha 7100m², y el área intervenida por el proyecto es de 2.200 m²**.--

Que, el responsable ha presentado Plano de obras generales y de Prevención Contra Incendios.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas, así como toda la documentación que se adjunta al mismo**.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR.NN RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 034 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "MUSEO DE LA TIERRA GUARANÍ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA, COR REGISTRO CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA ENTIDAD ITAIPÚ BINACIONAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MAGNOLIA MENDOZA BALMACEDA (DIRECTORA JURÍDICA), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 7.137, UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El responsable en la próxima Auditoría** deberá presentar comprobantes de gestión de residuos, recarga y mantenimiento de equipos de seguridad; Planos de obra y prevención contra incendios aprobados por la Municipalidad local y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y cualquier comprobantes que demuestren el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206851 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 206852 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales